

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer. TOLUVIEJO, 22 de junio de 2022.

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: N° 2022-00031-00
Demandante: JAIRO DE JESÚS DÍAZ MARTÍNEZ
Demandado: FRANCISCO PATERNINA FERIA

El señor JAIRO DE JESÚS DÍAZ MARTÍNEZ, con C.C. N° 4.021.770 de Toluviejo, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra FRANCISCO PATERNINA FERIA, con C.C. N° 1.102.799.612, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine, a la parte ejecutada al pago de sumas de dineros contenidas en las pretensiones de lademanda.

El juzgado mediante auto de 20 de abril de 2022 (fl.11), libró orden depago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000, 00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 001 de fecha de creación 30 de marzo de 2016, más los intereses de plazo del 30 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2020 y los intereses moratorios del 1 de enero de 2021 hasta que satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, más las costas y gastos procesales.

El demandado **FRANCISCO PATERNINA FERIA** fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), en la dirección Carrera 14 C #14-46 Barrio San Luis, Sincelejo-Sucre, el día 2 de junio de 2022 (fls. 12 - 13), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS mediante guía N° 400876101215, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dieron contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobreel particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, incisosegundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el Artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022 librado contra el señor **FRANCISCO PATERNINA FERIA** y a favor **JAIRO DE JESÚS DÍAZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$3.300.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

